

AVISO

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ante la imposibilidad de realizar notificación personal, se procede a notificar por aviso el contenido de la Resolución No. 2451 de fecha 28 de noviembre de 2014 *“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de la servidora pública MARIA EUGENIA CAMACHO ROJAS”*, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, a la señora MARIA EUGENIA CAMACHO ROJAS:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. *Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de la señora **MARIA EUGENIA CAMACHO ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.560.838, en el empleo denominado Secretario, Código 4178, Grado 8, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **MARIA EUGENIA CAMACHO ROJAS**, para lo cual se comisiona al Jefe de Personal o quien haga sus veces en el Instituto Nacional de Metrología de Colombia; ubicado en la Av. Carrera. 50 No. 26-55 Interior 2 CAN, en la ciudad de Bogotá D.C., entregando copia íntegra y gratuita de esta resolución.*

Parágrafo. *De no ser posible la notificación personal deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

ARTÍCULO TERCERO. *Notificar el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en el Instituto Nacional de Metrología de Colombia; ubicado en la Av. Carrera. 50 No. 26-55 Interior 2 CAN, en la ciudad de Bogotá D.C.*

Parágrafo. *De no ser posible la notificación personal deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

ARTÍCULO CUARTO. *Contra el presente acto administrativo, procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código*

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y lo establecido en el artículo 35 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Bogotá D.C., el 28 Nov 2014

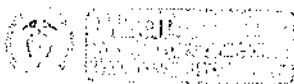
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)
CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ
Presidente "

Se expide a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014)

Cordialmente


ANA MARIA REYES SANCLEMENTE
Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 2451
(28 NOV 2014)

"Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de la servidora pública **MARÍA EUGENIA CAMACHO ROJAS**"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005 y teniendo en cuenta los siguientes;

I. ANTECEDENTES.

La Coordinadora de Talento Humano del Instituto Nacional de Metrología de Colombia, solicitó la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de la servidora **MARÍA EUGENIA CAMACHO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.560.838, quien actualmente se encuentra actualizada en dicho registro en las siguientes condiciones¹:

ÚLTIMO EMPLEO INSCRITO Y/O ACTUALIZADO	APROBACIÓN	ENTIDAD QUE APROBO
Secretario, Código 4178, Grado 8	Resolución No. 1815 del 08/09/2014	CNSC

Para efectos de adelantar el trámite de cancelación en el Registro Público de Carrera Administrativa, la entidad solicitante aportó los documentos, según los requisitos previstos en la Circular 007 de 2012, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

II. COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro se hará por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la Ley.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 superior, "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial."

Es en ese contexto que el legislador expidió la Ley 909 de 2004, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, creando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, entendiendo que para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil, es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004².

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, autónomo y coherente que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos

¹Mediante comunicación radicada en esta entidad con el No. 51129 de 2014, conforme lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 1227 de 2005. A este trámite resulta aplicable la Ley 1437 de 2011.

²Ley 909 de 2004, artículo 11, literal g) En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones: g) Administrar, organizar y actualizar el registro público de empleados inscritos en carrera administrativa y expedir las certificaciones correspondientes.

12

indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad a los hechos derivados de un concurso de méritos, tales como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 1227 de 2005, hacen parte del Registro Público de Carrera Administrativa las inscripciones vigentes, las cuales serán actualizadas cuando haya lugar a ello, las no vigentes por retiro de los servidores públicos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 46 *ibidem*, dispone que las solicitudes de inscripción y actualización serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la inscripción o actualización según el caso.

La cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, se produce cuando el servidor público se encuentra inmerso en las causales de retiro del servicio, previstas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, que conllevan al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta, conforme lo dispone el artículo 42 de la misma Ley, normas que establecen lo siguiente:

"Artículo 41. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:

- a) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción;
- b) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa;
- c) ³
- d) Por renuncia regularmente aceptada;
- e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez⁴;
- f) Por invalidez absoluta;
- g) Por edad de retiro forzoso;
- h) Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario;
- i) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo;⁵
- j) Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen;
- k) Por orden o decisión judicial;
- l) Por supresión del empleo;
- m) Por muerte;
- n) Por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes.

Artículo 42. Pérdida de los derechos de carrera administrativa.

1. El retiro del servicio por cualquiera de las causales previstas en el artículo anterior, implica la separación de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ella, salvo cuando opere la incorporación en los términos de la presente ley. (...)"

En la documentación allegada por la Coordinadora de Talento Humano del Instituto Nacional de Metrología de Colombia, se observa que la servidora pública **MARÍA EUGENIA CAMACHO ROJAS** presentó renuncia al empleo en el que ostenta derechos de carrera, esto es el de Secretario, Código 4178, Grado 8, la cual fue regularmente aceptada mediante Resolución No. 063 del 01 de abril de 2013.

En virtud de lo anterior, procede la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa del servidor público, en el empleo denominado Secretario, Código 4178, Grado 8,

³INEXEQUIBLE. Reglamentado por el Decreto Nacional 3543 de 2004. Por razones de buen servicio, para los servidores públicos de carrera administrativa, mediante resolución motivada; Sentencia de la Corte Constitucional C-501 de 2005.

⁴Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-501 de 2005, en el entendido de que no se pueda dar por terminada la relación laboral sin que se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente.

⁵Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1189 de 2005, en el entendido que para aplicar esta causal, es requisito indispensable que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 35 del Código Contencioso Administrativo para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa la expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio.

"Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de la servidora pública **MARÍA EUGENIA CAMACHO ROJAS**"

por configurarse la causal de retiro establecida en el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

En mérito de lo expuesto, y en ejercicio de sus atribuciones legales en sesión del 18 de noviembre de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. *Cancelar* definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de la señora **MARÍA EUGENIA CAMACHO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.560.838, en el empleo denominado Secretario, Código 4178, Grado 8, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Notificar* el contenido de la presente Resolución a la señora **MARÍA EUGENIA CAMACHO ROJAS**, para lo cual se comisiona al Jefe de Personal o quien haga sus veces en el Instituto Nacional de Metrología de Colombia; ubicado en la Av. carrera 50 No. 26 – 55 interior 2 CAN, en la ciudad de Bogotá D.C., entregando copia íntegra y gratuita de esta Resolución.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. *Notificar* el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en el Instituto Nacional de Metrología de Colombia; ubicado en la Av. carrera 50 No. 26 – 55 interior 2 CAN, en la ciudad de Bogotá D. C.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y lo establecido en el artículo 35 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Bogotá D.C., el

20 NOV 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ
Presidente

Aprobó.: Juan Carlos López - Asesora Despacho de Presidencia
Revisó: Diego Fernando Poncegón Vélez - Coordinador Grupo Registro
Elaboró: Rafael Ricardo Acosta - Profesional Especializado

